



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 13 de Octubre de 2025.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver los autos caratulados "CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTES. AMARILLA ISOLINA Y OTROS - (INST. DEL DEPORTE CHAQUEÑO - INSSSEP- ANSES) - EXPTE N°4383/25

Se remite desde la Contaduria General de la Provincia la Actuacion Simple N° E2-2024-26682-Ae de la Dirección Gestión Personal, Secretaria Gral de la Gobernación, poniendo en conocimiento la situación particular de varios agentes, quienes podrían incurrir en una supuesta incompatibilidad de acuerdo a lo establecido en el Regimen de incompatibilidades Ley 1128-A.

Que de la revisión efectuada por esta instancia, surge que existen registros correspondientes a liquidaciones de haberes, correspondientes al mes de Diciembre del 2024, de los siguientes agentes:

Amarilla Isolina D.N.I N° 17.497.534: Tiene liquidado un cargo de Servicios 1 - Planta Permanente en el Instituto del Deporte Chaqueño, además, tiene liquidaciones en la Jurisdicción 35 Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos

Martinez, Sonia Ramona D.N.I N° 22.905.462: Tiene liquidado un cargo Administrativo 1 - Planta ^Permanente en el Instituto del Deporte Chaqueño. Además, tiene liquidaciones en la Jurisdicción 35 Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos

Miranda Francisco D.N.I N° 13.287.478: Tiene liquidado un cargo de Obrero/Maestranza 1 - Planta Permanente en el Instituto de Deporte Chaqueño

Saenz Julio Cesar D.N.I N° 17.697.210: Tiene liquidado un cargo de Profesional 6 - Planta Permanente en el Instituto del Deporte Chaqueño. Además tiene liquidaciones en la Jurisdicción 35- Instituto de Seguridad Social, Seguros y Prestamos.

A fs. 15 y vta. se resuelve formar expediente y requerir Informe al ANSES sobre el agente Miranda Francisco y al INSSSEP en relacion a los Agentes Amarilla Isolina, Martinez Sonia Ramona y Saenz Julio Cesar

A fs 21 obra contestación de ANSES en la que se informa que el Sr. Miranda Francisco DNI 13287478 percibe una Jubilación Ordinaria por ley 24.463, con fecha de alta 10/2023.

A fs 23 y 25 obra respuesta emitida por Insssep en la que informa que Isolina Amarilla DNI 17 497 534 posee un beneficio de Pensión por

fallecimiento de su esposo otorgada por Resolución N° 5206/12 del Directorio del Insssep - Ley N°6155 a partir del 29/02/2012. Dicho beneficio fue otorgado en concurrencia con los hijos en su oportunidad, Actualmente se encuentra percibiendo dicho beneficio.

A fs. 32 se informa que la Sra. Martinez Sonia Ramona - DNI:22.905.462, se le otorgó la Pensión el 13/05/2015 que corresponde al esposo/a o concubina/o, hijos menores hasta 17 años inclusive, hijos mayores hasta 25 años si estudia., a la fecha sigue cobrando el beneficio - Ley 800H.

A fs. 23 y 24 se consigna que Saenz Julio Cesar D.N.I N° 17.697.210, posee un beneficio de Pensión por fallecimiento de su esposa en concurrencia con sus hijos menores otorgado por Resolución N°2094/2021 - Ley N°6155 a partir del 30/07/2019 .

Analizadas las constancias obrantes, corresponde precisar la situación de cada agente en el marco de las competencias asignadas a esta Fiscalia por Ley N° 1128-A -Art. 14°.

Amarilla Isolina; Martinez, Sonia Ramona; Saenz Julio Cesar Personal de Planta Permanente y Pensión por Viudez, no resultan incompatibles, en razón de que La Pensión es una prestación derivada del derecho a jubilación del causante... En caso de muerte del jubilado o del afiliado en actividad o con derecho a jubilación, gozaran de pensión sus causahabientes Art. 83° - ley 800H.

En consecuencia quien percibe una Pensión Derivada (en particular por Viudez) en el marco de la Ley N° 800 H - art. 83 inc a) NO GENERA INCOMPATIBILIDAD con el sueldo de planta permanente en la administración pública , en razón de no existir una doble acumulación de cargo ni de funciones , sin perjuicio de que la pensión derivada por Fallecimiento - en este caso por fallecimiento del cónyuge afiliado al InssseP - NO ES INCOMPATIBLE en los terminos del art. 1 , segundo párrafo del art. 1 de la Ley 1128 A.

Miranda Francisco: Personal de Planta Permanente y Jubilación Ordinaria Ley 24.463 - son incompatibles a tenor de lo expresamente normado en el orden provincial por la ley N°1128-A Art.1°:*"No podrá desempeñarse simultáneamente mas de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluido aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la constitución provincial o leyes especiales.*

Que dada la incompatibilidad de este último agente, corresponde su adecuación en observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público (Art. 21°) de la Ley N° 292 A - el agente público

tendrá las siguientes obligaciones. Inc 11): Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos ", sin perjuicio de lo que resuelva la jurisdicción empleadora a tenor de lo dispuesto por el Régimen de Incompatibilidades en su Artículo 8º *El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.*

Por todo lo expuesto y de conformidad a las facultades legales conferidas a esta Fiscalía por Ley Nº 1128-A;

EL FISCAL GENERAL
DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESUELVE:

I) DETERMINAR, que el desempeño de un (1) cargo como Personal de Planta Permanente en el Instituto de Deporte Chaqueño y simultáneamente la percepción de una Pensión por Viudez por parte de los agentes Amarilla Isolina; Martinez, Sonia Ramona; Saenz Julio Cesar **no resultan incompatibles**, en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

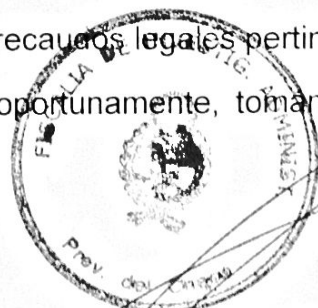
II) DETERMINAR, que el desempeño de un cargo con la percepción de haberes (sueldo) como Personal de Planta Permanente en el Instituto de Deporte Chaqueño y simultáneamente la percepción de Jubilación Ordinaria otorgada en el marco de la ley Nacional 24463 por parte del Agente Miranda Francisco **son incompatibles**, conforme lo establece el Art. 1º de la ley Provincial Nº1128-A

III) COMUNICAR, al Instituto de Deporte Chaqueño InSSSeP, Contaduría General de la Provincia, con copia de la presente a sus efectos .

IV) LIBRAR los recaudos legales pertinentes .

V) ARCHIVAR oportunamente, tomándose debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION Nº : 3047/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
FISCAL GENERAL
Fiscalía de Investigaciones Administrativas